

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110013103038-2022- 00486-00

El abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la corrección del mandamiento de pago de 6 de diciembre de 2022, por cuanto, el valor de \$163.338.993.00 relacionado en el numeral primero de la providencia, debe señalarse como valor total del pagaré y el valor de \$160.713.139 del numeral segundo, corresponde al valor del capital insoluto de la obligación.

Al respecto, se advierte que no hay lugar a corrección alguna, toda vez que el mandamiento de pago de 6 de diciembre de 2022 se libró en los términos del escrito de demanda, pues el valor reconocido en el numeral primero (\$163.338.993.00) corresponde al total de las obligaciones incorporadas en el pagaré; mientras que la referida en el numeral segundo (\$160.713.139,00) obedece al valor del capital sobre el cual se liquidaran los intereses de mora, tal como se solicitó en la demanda, dado que aceptar que se liquiden sobre la suma del numeral primero, sería validar el reconocimiento de intereses sobre intereses, pues conforme a la carta de instrucciones el valor del pagaré puede incluir intereses.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de corrección del mandamiento de pago de 6 de diciembre de 2022 formulada por el abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **19** hoy **15 de febrero de 2023** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75a1135f3c0e5c31387951a5bfa27ae6254417ba2eeaf3fa9e70ab6ca7da4ca**

Documento generado en 14/02/2023 02:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>